

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**

OFICIO CIRCULAR N°: 349

MAT.: Tratado de Libre Comercio Chile-China; Transporte directo.

REF.: Artículo 27 TLC Chile – China; Oficios Circulares N° 302 de 12.12.04 y N° 218 de 31.07.07.

VALPARAÍSO, 23 de Noviembre de 2007

DE : JEFE DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES

**A: SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE
ADUANAS**

Como es de su conocimiento, el Tratado de Libre Comercio entre Chile-China establece en su artículo 27, la procedencia de la aplicación del trato arancelario preferencial a mercancías que satisfagan los requisitos del Capítulo IV, y que sean transportadas directamente entre las Partes. Asimismo, pueden beneficiarse de dicho trato preferencial, aquellas que han estado en tránsito a través de países no Partes, a condición de:

- Que la duración de la estadía no supere los tres meses, contados desde el ingreso de las mercancías al país no Parte.
- Que las mercancías no sean objeto de procesamiento o procesos productivos en el país no Parte excepto la carga, descarga, recarga, embalaje, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones o para transportarlas.

La citada disposición establece, que el cumplimiento de dichas condiciones se acreditará mediante la presentación a la aduana de importación, de documentos aduaneros de los países no Partes o de cualquier otro documento que sea satisfactorio para la autoridad aduanera de la Parte importadora.

Para acreditar en Chile que las mercancías en tránsito han mantenido su origen, el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado, entre otros, los documentos de transporte que acreditan la ruta completa de las mismas, desde la República Popular China a Chile.

Constituye una práctica comercial extendida, que mercancías originarias de la República Popular China, transiten por Hong Kong, territorio no Parte del Acuerdo.

Con el objeto de facilitar la forma de acreditar el cumplimiento del artículo 27 del TLC Chile – China, para que el tránsito por Hong Kong no afecte el origen chino de las mercancías, este Servicio aceptará como satisfactorios, indistintamente, los documentos de transporte indicados precedentemente, o el visado de “*China Inspection Company Limited*” (CIC) en el certificado de origen (formulario F).

Por lo anterior, los importadores podrán optar por presentar los documentos de transporte o el certificado de origen (formato F), con el visado de “*China Inspection Company Limited*” (CIC) que acredite el referido tránsito en las condiciones que establece el TLC Chile – China, para que las mercancías mantengan su origen.

Esta compañía es representante exclusiva en Hong Kong, de la Dirección General de Cuarentena, Inspección y Supervisión de Calidad de la República Popular China, AQSIQ, (encargada de la emisión de los certificados de origen en China en el marco de este Acuerdo). Actualmente, ésta certifica el tránsito para mercancías chinas con destino a la Unión Europea, en las condiciones que establecen los respectivos acuerdos comerciales bilaterales.

“*China Inspection Company Limited*” (CIC) ha aceptado certificar el tránsito por Hong Kong, de mercancías originarias de China, con destino a Chile cumpliendo con todas las condiciones que establece el artículo 27 del TLC Chile-China, a contar del 1 de Diciembre de 2007.

Dicha certificación puede obtenerse en las siguientes direcciones: 29/F, East Tower, Shun Tak Centre, N° 168-200, Connaught Road Central, Hong Kong, y Unit 401-406, New East Ocean Centre, 9 Science Museum Road, Tsim Sha Tsui East, Kowloon.

Para efectos de extender la referida visación, la Compañía, exigirá la presentación de: el formulario de solicitud; un original y una copia del certificado de origen (Formulario F); una copia del conocimiento de embarque o manifiesto de China continental a Hong Kong; una copia de la factura comercial del fabricante de China continental a Hong Kong; una copia de la factura enviada a los consignatarios del país de importación; una copia de la guía de muelle (dock receipt) o conocimiento de embarque marítimo (B/L o guía aérea en su caso).

China Inspection Company Limited (CIC), verificará que las mercancías no hayan sido objeto de manipulación, y timbrará y visará en el Certificado de origen (Formulario F del TLC Chile China) estampando la siguiente leyenda en Inglés : **“THIS IS TO CERTIFY THAT THE GOODS STATED IN THIS CERTIFICATE HAD NOT BEEN SUBJECTED TO ANY PROCESSING DURING THEIR STAY/TRANSHIPMENT IN HONG KONG”** e indicará las fechas de ingreso desde China a Hong Kong y salida desde Hong Kong a Chile.

Lo anterior, se aplicará sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponda al Servicio respecto del origen de las mercancías y de los demás requisitos, para el otorgamiento del régimen arancelario preferencial establecidos en el Tratado Chile- China.

Saluda atentamente a usted,

GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO
JEFE DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES

GFSch/MPM/gss

93303